

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que uno de los principios de actuación del Gobierno a mi cargo es apegarse en todo momento al Estado de Derecho, esto es, al marco jurídico vigente; asimismo ejercer un gobierno responsable, honesto y sujeto a rendición de cuentas hacia la sociedad y promover en ésta una cultura de la legalidad.

Que es compromiso del Ejecutivo del Estado instrumentar una estrategia para transparentar las decisiones y acciones públicas que se lleven a cabo y combatir la corrupción en todos los aspectos y ámbitos de la Administración Pública Estatal, así como apoyar los esfuerzos que en ese sentido emprendan corresponsablemente los sectores social y privado y la población en general.

Que para el ejercicio de sus funciones el Gobierno del Estado precisa realizar múltiples actos jurídicos para la ejecución de la obra pública y para la adquisición de bienes y servicios que requiere, de acuerdo con los planes y programas correspondientes.

Que en los actos jurídicos mencionados participan los servidores públicos que tienen a su cargo la realización de los mismos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y los particulares a quienes se les adjudican los contratos respectivos para la ejecución de la obra pública y la provisión de los bienes y servicios que requiere el Gobierno del Estado.

Que en la adjudicación de los contratos de referencia pueden darse situaciones y prácticas contrarias a los principios de legalidad, transparencia y honestidad, transgrediendo con ello las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, en perjuicio tanto del Estado como de la sociedad.

Que en virtud de lo antes expuesto, es imperativo adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar que se presenten situaciones contrarias a la normatividad vigente y combatir todo acto de corrupción en el que puedan participar tanto los servidores públicos como los particulares, por lo que tengo a bien expedir el siguiente

DECRETO

QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS Y PEDIDOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto tiene por objeto transparentar los actos de licitación y adjudicación de contratos o pedidos que lleven a cabo los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con los contratistas, proveedores o prestadores de servicios en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como prevenir la actualización de actos irregulares por parte de quienes intervienen en los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Los servidores públicos de las dependencias y entidades que intervengan en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos o pedidos, deberán regir su actuación con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere este Decreto y a los principios de legalidad, lealtad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, honradez y de oportunidad.

Asimismo, deberán de abstenerse de influir en los fallos o resoluciones relativos a los procedimientos de licitación o contratos favoreciendo o perjudicando a cualquier contratista o prestador de servicios, así como de solicitar a éstos trámites o requisitos que no se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3º.- Todo servidor público en sus relaciones con los contratistas, proveedores y prestadores de servicios, deberá promover en éstos últimos el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia a que se refiere este Decreto y una actitud basada en los principios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto o etapa del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos y pedidos, a las disposiciones jurídicas, principios y obligaciones a que se refieren los artículos anteriores, dará lugar a la actualización de las causales de responsabilidad administrativa prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios y, en su caso, a la imposición de las sanciones de suspensión o destitución de su cargo.

ARTÍCULO 5º.- Aquellas personas contratistas, proveedores o prestadores de servicios que participen en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos bajo cualquier modalidad, y realicen actos o prácticas contrarias a la normatividad que rija dichos procedimientos y a los principios de transparencia, imparcialidad y honestidad, ya sea entregando o prometiendo a los servidores públicos prebenda o dádiva alguna bajo cualquier concepto, con el fin de obtener o conservar el contrato o pedido de que se trate, serán automáticamente excluidos como contratistas, proveedores o prestadores de servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o mercantiles en que incurran, en los términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Toda persona, incluyendo servidores públicos, contratistas, proveedores o prestadores de servicios, podrán denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, las conductas, actos u omisiones contrarias a las disposiciones jurídicas aplicables en que incurran quienes intervengan en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 7º.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán informar mensualmente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los casos en que los contratistas proveedores y prestadores de servicios incumplan sistemáticamente cualquiera de sus obligaciones derivadas de los actos de contratación en las materias a que se refiere el presente Decreto y, en general, de cualquier otro acto jurídico que celebren con dichos particulares, señalando de manera detallada los antecedentes, causas, consecuencias y costos que se originen en cada caso por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 8º.- La Secretaría de la Contraloría General del Estado deberá crear una base de datos que contenga la relación de contratistas, proveedores y prestadores de servicios que hayan incumplidos con sus obligaciones y con la normatividad aplicable a los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos, en los términos de este Decreto.

Dicha información será publicada en la página electrónica de Internet de la propia Secretaría para fines informativos y preventivos y se pondrá a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para los efectos a que se refiere el artículo 5º del presente Decreto.

ARTÍCULO 9º.- La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Ordenamiento estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de noviembre de dos mil tres.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.-

BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA NUMERO 38, SECCION II, LUNES 10 DE NOVIEMBRE DE 2003.